

|  |                                    |                |
|--|------------------------------------|----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14   |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02    |
|  |                                    | Página 1 de 13 |

|                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| Número de Proceso | CPS-IMETY-034-2023 |
|-------------------|--------------------|

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley", cuyo ejercicio se basa en los principios constitucionales de la función administrativa, para el cumplimiento de sus competencias y funciones definidas por la Constitución Política y desarrolladas en normas imperativas.

El Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Yumbo y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, los servidores públicos y el servicio de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY, da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, con relación a los fines esenciales del Estado, los cuales son: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 016 del 10 de Agosto de 2012 se determina la transformación del Instituto de Artes Manuales "IAMY" en INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY constituyéndolo como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, académica y patrimonio independiente.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 015 del 16 de agosto de 2013 se modificó el Acuerdo Municipal No. 016 del 10 de Agosto de 2012 determinando que el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMETY se llamará INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY, así mismo los Acuerdos Municipales 024 del 20 de noviembre de 2013 y 020 del 26 de diciembre de 2016, modificaron los Acuerdos Municipales anteriormente mencionados, teniendo como fin esencial, brindar formación para el trabajo, que contribuya a mejorar la competitividad y la calidad de vida hacia el desarrollo humano y socio-económico del Municipio de Yumbo, cuyas funciones son:

|  |                                           |                       |
|--|-------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN</b> | <b>101.FO.GJ.14</b>   |
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b>                   | <b>Versión: 02</b>    |
|  |                                           | <b>Página 2 de 13</b> |

1. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación técnica y articular procesos de calificación laboral acordes con la capacidad local, las necesidades sociales y del sector empresarial del entorno principalmente en la zona industrial del municipio de Yumbo, sirviendo como enlace para la inserción del mayor número de personas en edad laboral a los procesos productivos en las empresas del sector.
2. Articular procesos de formación técnica y tecnológica acorde con las exigencias del sector empresarial del municipio de Yumbo, y de la región. Dando cumplimiento a las normas pertinentes.
3. Promover procesos de emprendimiento empresarial, formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades.
4. Impartir capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas
5. Articular con el sistema de información de demanda y oferta laboral, y hacer seguimiento de la inclusión de los estudiantes y egresados en los procesos laborales y de emprendimiento, utilizando las plataformas tecnológicas laborales del orden nacional, departamental y municipal que estén dispuestas para tal fin.
6. Fortalecer los procesos de formación que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural para su vinculación o promoción en actividades de interés social y económico.
7. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación.
8. Enajenar los productos y/o servicios obtenidos como resultado de las acciones de formación integral en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.
9. Celebrar convenios, contratos interadministrativos, y contratos de interés público, en los que, para el desarrollo del objeto, sean aplicados los conocimientos y habilidades adquiridas por los estudiantes de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, los cuales se podrán suscribir con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
10. Celebrar, con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, convenios o contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de interés público, contratos de arrendamiento, convenios de colaboración y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del establecimiento público, dando cumplimiento las normas de contratación pública

En virtud de la misión y de las funciones que le son propias al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY, se viabilizó ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo, el proyecto de inversión, denominado APROVECHAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, EL DESARROLLO HUMANO Y EL EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO con BPIN 2021768920019 el cual tiene por objetivo lo siguiente: Fortalecer la educación para el trabajo del municipio de Yumbo.

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el anterior proyecto de inversión, se requieren componentes técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, contables y de apoyo técnico y asistencial, con el fin de dar alcance al cumplimiento de los indicadores del proyecto y del plan de desarrollo municipal.

En este entendido y revisada la planta de personal de la Entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal con la experticia y conocimiento especializado que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o

|  |                                    |                |
|--|------------------------------------|----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14   |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02    |
|  |                                    | Página 3 de 13 |

relacionadas con el asunto objeto de contratación y las actividades antes descritas.

En consecuencia, la/el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY requiere contar con los servicios de una persona natural que cuente con las siguientes características:

| Formación Académica                                                                                           | Experiencia Mínima                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN CONFECCION EN SERIE Y MANEJO DE MAQUINAS INDUSTRIALES Y/O CARRERAS AFINES | DOCE (12) MESES EXPERIENCIA LABORAL CONFECCIÓN Y/O MANEJO DE MAQUINAS INDUSTRIALES |

La persona natural requerida tanto su formación académica y experiencia, están directamente relacionadas con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán dentro del tiempo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión, con el fin de ejecutar actividades y entregar productos requeridos en el marco del ciclo del proyecto, para impactar el siguiente indicador designado al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY.

Por las consideraciones antes descritas, la entidad para suplir su necesidad, adelantará a través de la modalidad de contratación directa mediante la suscripción de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN con fundamento en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Por otra parte el Decreto 1082 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

**El artículo 2.8.4.4.5.** Condiciones para contratar la prestación de servicios, del decreto 1068 de 2015 establece que:

*“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”.*

De igual forma el numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán

|  |                                    |                |
|--|------------------------------------|----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14   |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02    |
|  |                                    | Página 4 de 13 |

vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, **en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal**; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla **el desarrollo de actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto**, lo anterior debe contar con la debida justificaciones de las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Por lo anterior, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo “**CREEMOS EN YUMBO**” dentro del proyecto denominado FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO, y el indicador Número de estudiantes en formación técnica laboral por competencias, certificados., se justifica la presente contratación.

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY, en el marco de la ejecución del ciclo de un proyecto de inversión, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para dar cumplimiento a los indicadores y productos del proyecto de inversión, el futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY.

Que el presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del IMETY, para la vigencia fiscal que comprende entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, fue liquidado a través de la Resolución No. 100.35.03-04 del 04 de enero de los corrientes, donde se encuentra incluidos los recursos por los cuales se financiará el presente proceso de selección.

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión

☒

Funcionamiento

☐

Otros

☐

Cual

3. INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

|                      |                                            |   |                                |  |
|----------------------|--------------------------------------------|---|--------------------------------|--|
| Tipo de Certificado: | Certificado de Disponibilidad Presupuestal | X | Certificado de Vigencia Futura |  |
|----------------------|--------------------------------------------|---|--------------------------------|--|

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| Número:               | 000094          |
| Valor:                | \$17.820.000    |
| Fecha de Expedición:  | 17/02/2023      |
| Fecha de Vencimiento: | 12/31/2023      |
| Apropiación:          | 2.3.2.02.009.01 |

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

|                                                   |   |
|---------------------------------------------------|---|
| Contrato de Prestación de Servicios Profesionales |   |
| Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo      | X |
| Contrato de Obra Pública                          |   |
| Contrato de Consultoría                           |   |
| Contrato de Interventoría                         |   |
| Contrato de Suministro                            |   |
| Contrato de Compraventa                           |   |
| Contrato Interadministrativo                      |   |
| Convenio Interadministrativo                      |   |
| Contrato de Seguros                               |   |
| Convenio de Asociación                            |   |
| Contrato de Ciencia y Tecnología                  |   |
| Otro                                              |   |
| ¿Cuál?                                            |   |

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

| GRUPO: F – SERVICIOS |          |          |                                |
|----------------------|----------|----------|--------------------------------|
| SEGMENTO             | FAMILIA  | CLASE    | PRODUCTO                       |
| 80000000             | 80110000 | 80111600 | Servicios de Personal Temporal |

6. ¿LA PRESENTE CONTRATACIÓN HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ ☒ NO ☐

7. ¿LA PRESENTE CONTRATACIÓN HACE PARTE DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS?

SÍ ☐ NO ☒

Justificación: No aplica.

8. ESTUDIO DEL SECTOR

La entidad dentro de la etapa de planeación de la contratación, de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, donde define como un deber de las entidades estatales la elaboración de un estudio del sector que permita analizar las condiciones del mercado de los bienes, obras o servicios que satisfagan las necesidades identificadas por la administración, contemplando aspectos económicos, legales, comerciales, financieros, técnicos y organizacionales, realizó el respectivo estudio del sector, el cual se encuentra adjunto al presente estudio previo.



|  |                                    |                |
|--|------------------------------------|----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14   |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02    |
|  |                                    | Página 6 de 13 |

**9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR**

**9.1 Objeto del contrato**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FACILITADOR DENTRO DEL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO, EL DESARROLLO HUMANO Y EL EMPRENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE YUMBO EN EL IMETY.

**9.2 Alcance del objeto**

No Aplica.

**9.2.1 Especificaciones Técnicas del Bien, Obra o Servicio a Contratar**

Las especificaciones técnicas de los equipos se encuentran descritas en el Anexo de Ficha Técnica, adjunto al presente estudio previo.

**9.3 Plazo del contrato**

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y se le dé inicio al contrato a través de la plataforma del SECOP II hasta el día 31 de octubre de 2023 y la vigencia del contrato no podrá exceder al 30 de diciembre del 2023.

**9.4 Valor estimado del contrato y su Justificación.**

El valor estimado para el contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL MCTE (\$17.820.000), incluido todos los impuestos, costos directos e indirectos generados con ocasión a la ejecución del contrato.

El Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo– IMETY, a través de su estructurador del componente técnico, estableció el valor del presupuesto oficial, teniendo como referencia, la circular 014-2022, expedida por el comité asesor de contratación del Municipio de Yumbo, donde determinan unos techos de honorarios referencia de acuerdo con la formación académica y experiencia.

**9.5 Forma de pago.**

El valor del contrato será la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL MCTE (\$17.820.000). El Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY pagará el valor del contrato de la siguiente manera: NUEVE (09) CUOTAS por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.980.000) CADA UNA. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las

|  |                                    |                |
|--|------------------------------------|----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14   |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02    |
|  |                                    | Página 7 de 13 |

retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

El contratista debe tener en cuenta que todo pago que efectúe la entidad será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria.

El IMETY realiza los descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el contratista. Los pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja de la entidad.

**9.6 Lugar de ejecución del contrato**

Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, que será el domicilio contractual.

**9.7 Obligaciones específicas del contratista**

En cumplimiento del objeto del presente contrato/carta de aceptación, El Contratista, se obliga para con el IMETY a realizar las siguientes actividades:

- A. Apoyar asistencialmente y técnicamente en la revisión, ajustes y cumplimiento de guía de aprendizaje al inicio de los módulos programados según gestión académica para los programas de emprendimiento y formación continua posteriormente suscribir y entregar a la coordinación académica, y utilizar los formatos establecidos dentro del ciclo de ejecución del proyecto aprovechamiento del sector productivo, el desarrollo humano y el emprendimiento del municipio de Yumbo.
- B. Apoyar en el registro y reporte de la asistencias, inasistencias y novedades estudiantiles de manera inmediata de acuerdo con el horario del módulo programado, igual que las notas de las evaluaciones que deberá reportar conforme a los procedimientos establecidos en la plataforma Q10 y presentar a la coordinación académica la intensidad horaria del curso programado con el registro de notas y asistencia expedido por la plataforma, debidamente firmados dentro del ciclo de ejecución del proyecto de proyecto aprovechamiento del sector productivo, el desarrollo humano y el emprendimiento del municipio de Yumbo.
- C. Brindar apoyo técnico, asistencial y/o de difusión a las actividades institucionales derivadas del proyecto del aprovechamiento del sector productivo, el desarrollo humano y el emprendimiento del municipio de Yumbo.

**9.8 Obligaciones generales del contratista**

En virtud del contrato que se celebre el contratista adquiere las siguientes obligaciones generales:

- A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- B. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados,

|  |                                           |                       |
|--|-------------------------------------------|-----------------------|
|  | <b>GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN</b> | <b>101.FO.GJ.14</b>   |
|  | <b>ESTUDIOS PREVIOS</b>                   | <b>Versión: 02</b>    |
|  |                                           | <b>Página 8 de 13</b> |

tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.

- C. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante.
- D. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos.
- E. En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con la normativa vigente aplicable.
- F. El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
- G. Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades.
- H. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- I. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por el IMETY y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
- J. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
- K. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
- L. Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad del IMETY.
- M. Cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración para el desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA garantizará que el software y/o herramientas utilizadas e instaladas para la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. El CONTRATISTA debe abstenerse de instalar y/o utilizar software no licenciado o autorizado en los equipos del IMETY, así como de vulnerar los derechos de autor sobre software y/o cualquier tipo de creación protegida por el régimen de propiedad intelectual, so pena de incurrir en conductas constitutivas de delitos conforme a la normatividad legal correspondiente.
- N. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante



|  |                                    |                |
|--|------------------------------------|----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14   |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02    |
|  |                                    | Página 9 de 13 |

cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.

- O. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IMETY, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Regional.
- P. El CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual.

9.9 Obligaciones de la Entidad Contratante

El CONTRATANTE se comprometerá con el CONTRATISTA a:

- 1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
- 2. Cancelar en forma oportuna los pagos convenidos en el contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula de valor y forma de pago.
- 3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
- 4. Revisar la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido.
- 5. Designar el supervisor del contrato.
- 6. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
- 7. Suscribir acta de inicio y terminación del contrato dentro del término estipulado para hacerlo.

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Esta contratación se sustenta en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta **o requieran conocimientos especializados**. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales **y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**”.*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 estableció:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la*

|  |                                    |                 |
|--|------------------------------------|-----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14    |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02     |
|  |                                    | Página 10 de 13 |

*modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Este es un contrato de prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

*“Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas”.*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; **o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.***

*(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.*

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la

|  |                                    |                 |
|--|------------------------------------|-----------------|
|  | GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN | 101.FO.GJ.14    |
|  | ESTUDIOS PREVIOS                   | Versión: 02     |
|  |                                    | Página 11 de 13 |

gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por otra parte, en atención al numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, **en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal**; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla **el desarrollo de actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto**, lo anterior debe contar con la debida justificaciones de las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Es importante en el marco de las anteriores circulares, dar claridad sobre los conceptos de experticia y conocimiento especializado; por su parte la noción de experticia se emplea para aludir a la combinación de experiencia y pericia. Quien tiene experticia en una materia, por lo tanto, cuenta con conocimientos derivados de una práctica extendida en el tiempo y con habilidad para el desarrollo de determinadas acciones. La Asociación de Academias de la Lengua Española incluye en su Diccionario de americanismos la acepción de experticia como la cualidad que surge a partir de la reunión del saber acumulado y la destreza, en el caso que nos ocupa para el análisis de la necesidad, se tiene en cuenta las habilidades y requisitos mínimos que las actividades requeridas para la ejecución del proyecto de inversión requiere para el cumplimiento de los indicadores asignados a la Secretaria en el Plan de Desarrollo Municipal y que están sujetos a una línea de tiempo previamente establecida en el cronograma con el cual fue viabilizado el mismo.

Por otra parte, en cuanto al concepto de conocimiento especializado está ligado a la profundización o el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, es decir que la necesidad para la contratación, está relacionada al conocimiento en materia al componente que se requiere impactar con la actividad a ejecutar.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; *“En los Procesos de Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP”*, Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será

necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

10.1 Tipo de propuesta técnica

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique: **No Aplica.**

- Propuesta técnica simplificada (PTS) \_\_\_\_\_
- Propuesta técnica detallada (PTD) \_\_\_\_\_
- Conformación lista corta \_\_\_\_\_
- Conformación lista multiusos \_\_\_\_\_

10.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

No aplica.

11. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica.

13. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad realizó la tipificación. Estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el correcto desarrollo de la presente contratación, la cual se adjunta al presente estudio en matriz adjunta.

14. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

En la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria; según se desprende del **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del decreto 1082 de 2015; que textualmente expresa: *“No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”*, por lo tanto en este caso y por la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad no considera necesario exigir garantías al Contratista.

15. ESTUDIOS, DISEÑOS Y PERMISOS

| APROBADOS |                          |    |                          |           |                                     | ACTUALIZADOS |                          |    |                          |           |                                     |
|-----------|--------------------------|----|--------------------------|-----------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|----|--------------------------|-----------|-------------------------------------|
| SI        | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | No Aplica | <input checked="" type="checkbox"/> | SI           | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> | No Aplica | <input checked="" type="checkbox"/> |

Listado de Documentos Aportados con el presente Proceso: No Aplica.

16. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

No Aplica.

17. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos)      Supervisión ☒      Interventoría ☐

18. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

No Aplica.

19. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Yumbo, a los veintidós (22) días de Febrero de 2023.

Equipo Estructurador:

Rol Técnico  
Nombre: Ximena López Urreste  
Cargo: Contratista

Rol Financiero  
Nombre: Valentina Castro Segura  
Cargo: Contratista

Rol Jurídico  
Nombre: Julio Valencia Vargas  
Cargo: Contratista

Proyecto: Valentina Castro Segura - Contratista  
Revisó: Julio Valencia Vargas- Contratista  
Aprobó: Rubén Darío Millán Vargas